



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVIII - Nº 33
CORDOBA, (R.A.), LUNES 11 DE MARZO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA

Feria Internacional del Mueble Argentino - FIMAR 2013

Declaran de Interés Provincial.

Resolución Nº 9

Córdoba, 2 de febrero de 2013

VISTO: El expediente Nº 0426-000784/2013, mediante el cual se tramita la Declaración de Interés Provincial de la "Feria Internacional del Mueble Argentino -FIMAR 2013", que se llevará a cabo los días 24, 25, 26 y 27 de Abril de 2013 en el Predio Forja Parque Ferial de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Cámara de la Madera de Córdoba, la Cámara de la Madera y Afines de Río Cuarto, la Cámara de la Madera y Afines de San Francisco y la Cámara de la Industria Maderera y Afines de Cañada de Gómez.

Que dicha feria tiene como objetivo principal posicionar los muebles y marcas de numerosas empresas locales, a nivel provincial, nacional e internacional, promoviendo el consumo, la interacción de empresarios, la exposición de mobiliarios para el hogar, la oficina, comercial e institucional, y el desarrollo del sector que conforman los fabricantes de muebles.

Que la mencionada exposición está destinada específicamente a operadores comerciales, encargados de compras y profesionales, del país y del mundo, estratégicamente convocados con la misión de insertar la industria del mueble en los mercados nacionales, del Mercosur, del resto de Latinoamérica y demás países.

Que toma intervención la Secretaría de Industria, impulsando la gestión que se procura en virtud de la trascendencia del evento y del sector convocante.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto Nº 592/04, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con Nº 09/13,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización de la "Feria Internacional del Mueble Argentino -FIMAR 2013", que organizada por la Cámara de la Madera de Córdoba, la Cámara de la Madera y Afines de Río Cuarto, la Cámara de la Madera y Afines de San Francisco y la Cámara de la Industria Maderera y Afines de Cañada de Gómez, se llevará a cabo los días 24, 25, 26 y 27 de Abril de 2013 en el Predio Forja Parque Ferial de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

PODER
EJECUTIVO

Designaciones

Decreto Nº 94

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14º de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07 - 08 y 09 de Junio de 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio de 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 94

Designaciones...

estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la Ley para acceder al cargo de Jefe de Sección Unidad Centro II en el ámbito del Registro General de la Provincia, dependiente en el Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora María Victoria Echarnier (M.I. N° 27.360.352).

Por ello, las normas legales, citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 601/2011, por Fiscalía de Estado bajo N° 1086/2012 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora María Victoria Echarnier (M.I. N° 27.360.352) en el cargo vacante Jefe de Sección Unidad Centro II en el ámbito del Registro General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14° punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrenado por el Señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 96

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de

Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07 – 08 y 09 de Junio de 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio de 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la Ley para acceder al cargo de Jefatura de Sección Recursos Financieros en el ámbito del Registro General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora María Gabriela Rojas (M.I. N° 16.123.296).

Por ello, las normas legales, citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 6511, por Fiscalía de Estado bajo N° 1072/12 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora María Gabriela Rojas (M.I. N° 16.123.296) en el cargo vacante Jefatura de Sección Recursos Financieros del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el

Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14° punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrenado por el Señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 97

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07 – 08 y 09 de Junio de 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio de 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron los procesos de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó

el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la Ley para acceder al cargo de Jefe de División Intendencia en el ámbito del Ministerio de Finanzas, corresponde al señor Humberto Daniel Oliva (M.I. Nº 14.223.882).

Por ello, las normas legales, citadas, lo dispuesto por el Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el Nº 697/11, por Fiscalía de Estado bajo Nº 26/13 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Humberto Daniel Oliva (M.I. Nº 14.223.882) en el cargo vacante Jefatura de División Intendencia del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto Nº 2500/2010 en los términos del artículo 14º punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 103

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14º de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios

generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual

se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que corresponde la designación de la señora Silvana Regina Bettini no obstante haber quedado en segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de Sección Recupero, Regularizaciones, Gestión Judicial en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en virtud de la renuncia a la Administración Pública Provincial presentada por el señor Franco Darío Pereyra, quien resultara en primer lugar en dicho orden de mérito.

Por ello, las normas legales citadas, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Decreto 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección Jurídica Notarial del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 788/2011, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 55/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Silvana Regina Bettini (M.I. Nº 25.917.215) en el cargo vacante de Jefe de Sección Recupero, Regularizaciones, Gestión Judicial en el ámbito del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el marco del concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14º, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2565/2011, ratificado por Ley Nº 10.029.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 85 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a siete día del mes de marzo del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, con la intervención de la señora Fiscal Adjunta a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de implementar como Plan Piloto la entrega del Botón Antipánico, como una herramienta que coadyuve a brindar resguardo a las víctimas de violencia familiar, prueba esta que alcanza al ámbito de los juzgados de violencia familiar y a las fiscalías especializadas en dicha materia, en esta capital.

CONSIDERANDO: 1.- En una primera etapa el Botón Antipánico se pondrá en uso en forma gradual y teniendo presente los casos de mayor gravedad. 2. Actualmente los operadores judiciales han recurrido como medida de máximo resguardo a la consigna policial. 3. Ello permite sustituir la consigna por el Botón Antipánico si la Autoridad Judicial lo considera pertinente, salvo aquellos casos en que la Autoridad Policial no lo estime adecuado por razones operativas, lo que comunicará al órgano Judicial que hubiera dispuesto la medida, manteniéndose la consigna.

4.- Procedimiento: Una vez dispuesta la entrega del Botón, se oficiará a la Policía de la Provincia de Córdoba en donde se hará entrega del dispositivo siguiendo un procedimiento especial dispuesto a tal efecto. La Policía de la Provincia de Córdoba elaborará un legajo personal del beneficiario del aparato; capacitará a la persona en los aspectos técnicos relativos al uso del Botón; chequeará el correcto funcionamiento del dispositivo en el domicilio de la persona a la que se le entrega; y realizará el seguimiento técnico del funcionamiento del Botón. En caso que, por razones técnicas, el Botón no funcione desde el domicilio o lugar de residencia de la persona a la que se le adjudicó, se comunicará dicha circunstancia a la Fiscalía ó Tribunal que ordenó la medida, dejándose sin efecto la entrega. 5. A las personas a las que se les entregue el Botón, desde la Dirección de Violencia Familiar, se les ofrecerá asistencia integral (psicológica, social y legal); a la vez que un equipo técnico especialmente dispuesto al efecto supervisará los distintos casos a los fines de realizar las sugerencias que estime pertinente, actuando como un articulador con el Poder Judicial y la Policía de la Provincia.

Por ello, y las atribuciones conferidas por el Art. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE: I) Disponer que a partir del día ocho del corriente, se ponga en práctica el Plan Piloto aludido de conformidad a las pautas y procedimientos reseñados en los considerandos precedentes. II) Comuníquese a los Sres. Ministros

de Justicia, de Seguridad, de Desarrollo Social, Jefe de Policía, a los Tribunales y Fiscalías aludidas. Colóquese en la Página Oficial del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, la Sra. Fiscal Adjunta a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 37

Córdoba, 28 de febrero de 2013

VISTO: la necesidad del desarrollo de funciones en temas vinculados a la competencia del Ministerio de Seguridad.

y **CONSIDERANDO:** Que a tal fin resulta necesario delegar en un funcionario que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad, el cumplimiento de las funciones que resulten necesarias para la planificación y capacitación en la prevención del delito y la violencia.

Que la Licenciada Alejandra Susana Monteoliva, quien se desempeña como Asesora de Gabinete del Ministerio de Seguridad, cumple con los requisitos personales para realizar las funciones propuestas.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGASE a la Licenciada Alejandra Susana MONTEOLIVA (D.N.I. N° 21.755.882), Asesora de Gabinete del Ministerio de Seguridad, las funciones de Planificación y Capacitación y del Observatorio del Delito y la Violencia dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN de ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 92

Córdoba, 29 de noviembre de 2012

VISTO: El Decreto N° 1148 de fecha 5 de Octubre de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que por instrumento legal citado, se convalida lo actuado por este Ministerio, se reconoce, declarara de Legítimo Abono y Autoriza el pago a favor de la Biblioteca Popular, Sociedad Recreativa y Cultural, Juventud Unida, de los importes adeudados en concepto de mercedes locativas, por Un valor mensual de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), desde el 30 de diciembre de 2011 y hasta la fecha de citado Decreto, con relación al inmueble sito en Av. Emilio

Olmos N° 350 de la Localidad de Oliva donde funciona el IPEM N° 143 "Gral. José María Paz".

Que, asimismo, el artículo 2° del aludido Decreto N° 1148/12, dispone contratar en forma directa la locación del referido inmueble desde la fecha 5 de octubre de 2012 y hasta el 29 de diciembre de 2013, por el valor locativo mensual de \$3.500,00, habiendo imputado el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el instrumento legal citado, por la suma Total de Pesos Ochenta y cuatro mil (\$84.000,00) a Jurisdicción 1.35- de acuerdo al siguiente detalle: la suma de \$ 45.500,00 a Programa 350-000, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de edificios y locales" del . Presupuesto Vigente y la suma de pesos Treinta y cinco mil quinientos (\$35.500,00) a "Importe Futuro Año 2013", a los programas y partidas que el respectivo presupuesto autorice.

Que, siendo el monto total autorizado por el

Instrumento legal bajo análisis de \$ 84.000,00, resulta necesario adecuar la imputación expresada en el artículo 3° del mencionado instrumento legal, conforme el monto total del gasto aprobado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas en artículo 1° del Decreto N° 561/11, lo previsto en artículos 80 y 107 inc. 11) de la ley de Administración Financiera N° 9086;

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION:

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR la imputación del gasto autorizado por Decreto N° 1148/12, por la suma total de Pesos Ochenta y Cuatro Mil (\$84.000,00) de acuerdo al detalle: La suma de Pesos Cuarenta y cinco mil quinientos

(\$45.500,00) a Jurisdicción 1.35. Ministerio de Educación Programa 350-000, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V. y la suma de Pesos Treinta y ocho mil quinientos (\$38.500,00) a Presupuesto año 2013, conforme Programas y Partidas que determine la respectiva ley.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese al Departamento Contable de este Ministerio y a la Dirección General de Arquitectura, publíquese y archívese.

CR. OSCAR FARIERI
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 573 "A"/2012

Córdoba, 18 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100335/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB DE DERECHO CORDOBA ASOCIACIÓN CIVIL", con sede en la ciudad de Córdoba.

y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/3 del F.U. N° 17 obra Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto con fecha 3/12/12 por los Sres. Lorena Fernández Millicay, y Carlos Giavay Waiss, ambos invocando el carácter de socios del Club de Derecho de Cardaba, impugnando la Resolución N° 488 "A"/12 dictada en autos con fecha 1/11/12, mediante la cual se designa una Comisión Normalizadora en dicha entidad.

II. Que respecto a la procedencia formal del recurso de

reconsideración planteado, se advierte que dicha vía impugnativa reúne los requisitos previstos por el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo 6658 T.O., por lo que se interpone en tiempo y forma.

III. Que en lo que respecta al aspecto sustancial, cabe analizar la procedencia de los agravios vertidos en el recurso, a los cuales me remito por razones de brevedad, y en tal tarea no se advierte del libelo recursivo una crítica fundada a la resolución recurrida que amerite su revocación.

En efecto, los recurrentes se limitan a cuestionar a los miembros designados para integrar la Comisión Normalizadora, especialmente a uno de ellos (Sr. Manuel Fernández López), sin hacer una crítica a los motivos por los cuales se dispuso el nombramiento de dicha comisión.

Es mas, los propios recurrentes reconocen la irregularidad desde el punto de vista institucional, al señalar en su recurso que "Si bien se obtuvo personería jurídica, esta nunca pudo ser mantenida " agregando luego que " .. no obstante la obligaciones nacidas del otorgamiento de la personería, seguimos

manteniéndonos en la informalidad como si fuéramos una simple asociación".

Es decir que, no ha sido enervado en el recurso el supuesto fáctico que habilita a esta Dirección al nombramiento de una Comisión Normalizadora, causal contenida en el art.10 inc. j apartado 4 de la Ley 8652, esto es la falta de convocatoria a Asambleas, que conforme lo informado por el área de Asociaciones Cíviles la entidad nunca presentó ante esta Dirección Asamblea alguna.

En definitiva, considero que la Resolución N° 488 "A"/12 es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por la autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652, y dentro del margen de discrecionalidad propia de la administración sin sobrepasar los límites que con lleven a la arbitrariedad.

IV. Que en cuanto al cuestionamiento de las personas que han

sido designadas para integrar la Comisión Normalizadora, cabe señalar al respecto que no es necesario que las mismas revistan la calidad de asociados, siempre y cuando hayan acompañado certificados de antecedentes y aval institucional conforme lo exige la Res. Gral. Normativa IPJ N° 088/09, lo cual surge cumplimentado de las constancias de autos.

Que por último, en cuanto a la supuesta incompatibilidad del Sr. Manuel Fernández López para integrar la Comisión, dada su condición del funcionario judicial, considero que, no es este organismo de contralor sino el Tribunal de Ética Judicial, el encargado de fiscalizar esta cuestión. No obstante ello, el integrar una Comisión Normalizadora ad-honorem para regularizar una Asociación Civil sin fines de lucro, no implica el ni ejercicio profesional ni tampoco un empleo, por lo que no se advierte la incompatibilidad alegada. De lo contrario, no se explica como la Asociación de Magistrados por ejemplo puedan integrar una Comisión Directiva, siendo que todos ellos son funcionarios judiciales.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 343/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto a fs.1/3 del F.U. N° 17 por los Sres. Lorena Fernández Millicay, y Carlos Giavay Weiss en contra de la Resolución N° 488 "A"/12 dictada con fecha 1 de Noviembre de 2012, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese y elévese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 540 "A"/12

Córdoba, 6 de diciembre de 2012

VISTO: EL Expediente N° 0640-000601/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Asociación denominada "CLUB ATLETICO CENTRAL", con sede legal en la localidad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 1/3 del F.U. 72 se presentan un grupo de socios de la entidad denominada Club Atlético Central, por la que impugnan la candidatura del Sr. Roberto Paultroni al cargo de Presidente de la Lista N° 2, a la postre proclamada en su integridad, argumentando que ha violado el máximo de períodos reglamentarios permitidos por el arto 13 del Estatuto Social (ex art. 57 según estatuto de 1992) reformado el 9 de septiembre de 2007.

Que con anterioridad a la presentación ante este organismo de contralor, no le fue recepcionada nota presentada a la Junta Electoral donde exponen los hechos y el derecho base de la impugnación, la cual es acompañada a fs.5/6 del FU N°72, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad y los demás argumentos expuestos en su presentación

II) Que mediante informe obrante a fs.73/75 el Área de Asociaciones Civiles dispone correr vista de la denuncia a la Comisión Directiva de la entidad, conforme el procedimiento previsto en la Res. IPJ N°03/05, para que ejerza su derecho de defensa y formule su descargo, el cual es evacuado en tiempo y forma por el actual presidente y Secretario mediante nota que luce anexada a fs. 1 del F.U. N°79.

En su descargo, niegan y rechazan los extremos denunciados, remitiéndome en honor a la brevedad a la negativa particularizada expuesta en su presentación. Que en dicho responde, que a los impugnantes le asista el derecho a plantear la impugnación del candidato Paultroni y plantear la nulidad del proceso electoral y que Junta Electoral haya, proclamado candidatos en contraposición con normativa Alguna.

Que en relación al fondo de la impugnación, sostiene el descargo que no advierte cual es el problema de interpretación, ya que un estatuto nuevo reemplaza al anterior, y que es principio general del derecho la no retroactividad de las leyes, y que las leyes rigen para el futuro. Que si los reformadores del estatuto en Asamblea Extraordinaria aprobada por esta dirección hubieran querido restringir, acotar o aclarar sobre el cómputo de los mandatos, hubieran incorporado pertinente cláusula al respecto.

III) Que entrando al análisis de la cuestión planteada, sobre la controversia en cuestión, cabe mencionar que el estatuto, antes de su reforma, preveía la en su art. 57 la reelección indefinida; que a raíz de la reforma estatutaria resuelta por Asamblea Extraordinaria de fecha 09/09/2007 y aprobada por este órgano de contralor, dicha norma quedó redactada de la siguiente forma en el art.13: "... El mandato de los miembros durara dos ejercicios, pudiendo ser reelectos por un periodo ...".

En ese marco, se advierte que el estatuto antes de la reforma preveía un sistema de reelección indefinida para el presidente, prohibiendo después de la misma (2007) la reelección para la cobertura de dicho cargo por mas de dos períodos consecutivos, siendo claro el espíritu de no permitir mas la reelección en el sentido ut-supra mencionado y modificar el sistema imperante desde 1992.

Que si dentro de tal espíritu estaba el de contemplar los períodos anteriores a los fines del computo de mandatos, debió aclararse esta situación al momento de la reforma, mediante una cláusula adicional o transitoria, que estableciera que debía computarse a los fines del art. 13 los períodos anteriores, hecho que no sucedió.

Que con respecto a la aplicación del estatuto social reformado mediante asamblea del 09/09/2007, de manera retroactiva a los fines de considerar como primer mandato como presidente del Sr. Paultroni, el iniciado en marzo de 2007, considero en primer termino que en virtud del principio constitucional de irretroactividad de las leyes, las normas tienen vigencia siempre para el futuro, esta premisa encuentra su base en la preservación del orden público y en la finalidad de plasmar' seguridad y estabilidad jurídica; es por ello que una ley no pueda tener efectos con anterioridad a su vigencia ni vulnerar derechos ya adquiridos. Que constituiría una anomalía contraria a derecho la aplicación del nuevo estatuto al primer mandato del Sr. Presidente de la institución, que conllevaría así una irregularidad a los fines legales el hecho que una ley posterior (estatuto social reformado en 2007) alcanzara una situación iniciada con anterioridad, conculcando así derechos adquiridos del Sr. Paultroni en el caso que nos ocupa.

En efecto, en consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, en virtud de lo dispuesto por el art.2 del Código Civil las leyes son aplicables a los ocho días de su publicación, por lo que si el mandato presidencial del Sr, Paultroni se inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo estatuto social reformado, todos los actos societarios inherentes a dicho mandato deben ser fiscalizados de acuerdo a la normativa y requisitos vigente en esa fecha, es decir por el estatuto social de 1992, por aplicación del principio de irretroactividad de las leyes emanada del art.3 del C.Civil.

De conformidad con ello, el principio general en derecho administrativo es que el acto administrativo nace para el futuro (efecto ex nunc), principio este receptado por el art.100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658).

En definitiva, conforme las consideraciones precedentes, puedo concluir que, en el cargo efectuado por los denunciantes no se alcanza a percibir ninguna razón que resulte valedera a los fines de declarar irregular e ineficaz la resolución de fecha 13/09/2012 por la cual la junta Electoral procede a proclamar la lista N°2 a los fines eleccionarios; el libelo denunciante es desacertado respecto a los argumentos utilizados y subjetivo en su estructura, y siendo esta Dirección la que toma a su cargo las funciones fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652 y en resguardo de los derechos adquiridos de todo socios, es que corresponde rechazar la denuncia efectuada a fs. 1/3 del FU N°72.

Por lo expuesto, Dictamen N° 344/12 del Área jurídica, normas legales y estatutarias mencionadas, en el marco de las facultades fiscalizadoras emanadas de la ley 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la impugnación formulada en autos por los Sres.; José Luís Carrario, Gabriel Bojar, Claudia Marcelo Luna y Carlos Naimayer; en cuanto a la ineficacia de la

proclamación del Sres; Roberto Paultroni al cargo de Presidente.

ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y vuelvan al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 251 "A"/12

Córdoba, 18 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096972/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada " FUNDACIÓN DISTRITO ROTARIO 4810 ", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma Parcial del Estatuto, dispuesta en Reunión Especial con fecha 30 de Noviembre de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Especial, celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2011 por la Entidad Civil denominada " FUNDACIÓN DISTRITO ROTARIO 4810 ", CUIT N° 30-70803536-6 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Parcial del Estatuto, modificando los Art. 1°, 3° y 8, comprendiendo el cambio de nombre por " FUNDACIÓN DISTRITO ROTARIO " en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 segunda parte, inc. 1°) – 35, 45 – primer párrafo – y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma Parcial del Estatuto Social, modificando los Art. 1°, 3° y 8, sancionada en Reunión Especial de fecha 30 de Noviembre de 2011 de la entidad denominada " FUNDACIÓN DISTRITO ROTARIO ", CUIT N° 30-70803536-6 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por RESOLUCIÓN N° 276 "A" de fecha 7 de Diciembre de 1994.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Departamento Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 253 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099044/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada " CENTRO VECINAL DE BARRIO JUAN B. JUSTO ", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Muni-

pal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTROGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO JUAN B. JUSTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 254 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-092215/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL KOLEKTOR SOLIDARIA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Disolución y Liquidación, resuelta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de Julio de 2011.

Y CONSIDERANDO: Que según lo informado por el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones la Entidad cuenta con Personería Jurídica otorgada por Resolución 170 "A" de fecha 22 de Mayo de 2006.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Social se resolvió la Disolución de la entidad de marras, en razón del estado de situación institucional, se procedió a la liquidación de la misma, obrando a fs. 4 del f.u. 11, la aprobación por Asamblea de la disolución y la decisión de transferir los bienes remanentes de la institución a la Fundación Negro Toby Solidario que a fs. 2 del f.u. 35 donde consta el recibo de la donación que realiza la Entidad. Que a fs. 1 del f.u. 38 obra el informe de la comisión revisora de cuentas y nombramiento de la persona que conservara los libros de la institución por los términos ley y en su domicilio.

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de Julio de 2011, en la cual solicitan la aprobación de la Disolución y Liquidación de la Entidad Civil "ASOCIACIÓN CIVIL KOLEKTOR SOIDARIA" CUIT N° 30-70982483-6, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que en el marco de las competencias asignadas por la Ley 8652, corresponde expedirse solo con respecto a la aprobación de la disolución y liquidación resuelta por la entidad, mas no respecto al retiro de la personería jurídica, atento la competencia reservada al Sra. Ministro de Justicia, conforme lo dispuesto por el art. 10 inc. k de la citada ley orgánica.

En consecuencia y conforme a las facultades conferidas por la Ley 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de Julio de 2011, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL KOLEKTOR SOLIDARIA" CUIT N° 30.70982483-6, con asiento en la Ciudad e Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- CANCELAR en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución 170 "A" de fecha 22 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 508 "A"/12

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096468/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB DEPORTIVO Y BIBLIOTECA RIVADAVIA", con sede legal en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba; en el que a fs. 1/2 del F.U.N°60 obra anexado un Recurso Jerárquico interpuesto por la ex Comisión Directiva de dicha entidad, en contra de la Resolución N°435 "A"/12 dictada en autos con fecha 3/10/12.

y CONSIDERANDO:

1.) Que los agravios vertidos por los recurrentes en la impugnación importan un recurso respecto de una resolución que resuelve otro recurso lo cual es formalmente inadmisibles a tenor de lo dispuesto en el art.82 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 T.O.

Que los recurrentes se limitan a cuestionar el rechazo del recurso de reconsideración, al sostener que el plazo aplicable no es el de cinco días que prevé el art. 80 de la Ley 6658 sino de diez días, utilizando el rebuscado argumento de que es aplicable al respecto la Resolución N° 03/2005 emanada de esta Dirección, siendo que dicha resolución normativa no prevé un régimen recursivo especial, además que. una resolución general interna de esta repartición no puede ser contraria a la normativa procesal de fondo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, al haberse interpuesto el recurso de reconsideración en forma extemporánea, lo cual motivara su rechazo, el acto administrativo impugnado quedó firme; por lo que el recurso jerárquico deviene a todas luces improcedente; ya que a diferencia del régimen procesal administrativo en el orden nacional, que para interponer el jerárquico no es necesario deducir previamente la reconsideración, y si se hubiera interpuesto este recurso lleva implícito de pleno derecho el jerárquico en subsidio; en el orden provincial (Ley 6658 T.O.) ello no es posible, por lo que rechazado el recurso de reconsideración por extemporáneo el acto administrativo impugnado queda firme, no correspondiendo conceder un recurso jerárquico posterior, ya que si hubiera sido interpuesto en subsidio tampoco podrá concederse.

Por lo expuesto, normas procesales citadas y dictámen del área jurídica N°282/12;

**LA DIRECCION DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: NO CONCEDER el Recurso Jerárquico interpuesto por resultar procesal mente inadmisibles.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 258 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096749/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PESIONADOS DE CORRAL DE BUSTOS", con asiento en la

Ciudad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 10 de Marzo de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 10 de Marzo de 2012 por la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORRAL DE BUSTOS", CUIT N° 30-66843650-8 con asiento en la Ciudad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificado el arts. 58, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 segunda parte, inc. 1) – 35, 45 – primer párrafo – y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 58, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Marzo de 2012 "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORRAL DE BUSTOS", CUIT N° 30-66843650-8, con asiento en la Ciudad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 027 "A" del 27 de Marzo de 1980.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 259 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0650-000230/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN DEVOTENSE PARA LA SANIDAD ANIMAL FUNDEPASA)", con asiento en la Ciudad de Localidad de Devoto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 7 de Marzo de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 7 de Marzo de 2012 por la Entidad Civil denominada "FUNDACION DEVOTENSE PARA LA SANIDAD ANIMAL (FUNDEPASA)", CUIT N° 30-65118746-6 con asiento en la Localidad de Devoto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma de Estatuto, modificando los arts. 1° y 21, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 segunda parte, inc. 1° - 35, 45 – primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 1° y 21, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de Marzo de 2012 "FUNDACIÓN

DEVOTENSE PARA LA SANIDAD ANIMAL (FUNDEPASA)", CUIT N° 30-65118746-6 con asiento en la Localidad de Devoto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARA subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 080 "A" del 15 de Abril de 1992.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 260 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099042/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO ALBERDI", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en sus de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO ALBERDI", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 263 "A"/12

Córdoba, 21 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0528-005158/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN VECINAL TIRO FEDERAL", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 29 de Diciembre de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada

con fecha 29 de Diciembre de 2011 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VECINAL TIRO FEDERAL" CUIT N° 30.70706503-2 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los arts. Nros. 12, 23 y 25, anulando los arts. 20 y 22, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 segunda parte, inc. 1°) – 35, 45 – primer párrafo – y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 12, 23 y 25, anulando los arts. 20 y 22, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2011 "ASOCIACION VECINAL TIRO FEDERAL", CUIT N° 30-70706503-2, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 258 "A"/1993, de fecha 02 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 493 "A"/12

Córdoba, 1° de Noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098040/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO RIO PRIMERO", con asiento en la Localidad de Villa Santa Rosa, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 31 de Mayo de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Mayo de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO RIO PRIMERO", CUIT N° 30-71151273-6 con asiento en la Localidad de Villa Santa Rosa, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Mayo de 2012 "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO RIO PRIMERO", CUIT N° 30-71151273-6, con asiento en la Localidad de Villa Santa Rosa, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 309 "A"/2010, de fecha 29 de Julio de 2010.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 494 "A"/12

Córdoba, 1° de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0640-000621/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE LA ESTETICA, MAQUILLADORES Y ARTES AUDIOVISUALES, DE LA REGION CENTRO A.PR.E.M.Y.A.", con asiento en la Ciudad de Villa Nueva, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE LA ESTETICA, MAQUILLADORES Y ARTES AUDIOVISUALES, DE LA REGION CENTRO A.PR.E.M.Y.A.", con asiento en la Ciudad de Villa Nueva, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 495 "A"/12

Córdoba, 1° de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-094591/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ACETES-ASOCIACION CIVIL PARA ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ACETES-ASOCIACION CIVIL PARA ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 496 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-092734/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Educación y Progreso Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Educación y Progreso Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 497 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-102086/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "COMSION DE VECINOS BARRIO COOPERATIVA EL PARAISO", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420 y Decreto Reglamentario Nº 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5º, 9º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420, Decreto Reglamentario Nº 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "COMSION DE VECINOS BARRIO COOPERATIVA EL PARAISO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICÉSE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 503 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-098053/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Asociación denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NORTE", con sede legal en la localidad de Jesús María, Provincia de Córdoba. Y los expedientes Nº 0007-0986792012 y Nº 0007-099638/2012 relacionados con la entidad ut-supra mencionada.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs.1/2 del F.U. Nº 21 se presentan un grupo de socios de la entidad denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NORTE", por la que impugnan la Asamblea General Ordinaria de fecha 03/10/2012 por la que se procedió, entre otros puntos del orden del día, a elegir los nuevos miembros de la Comisión Directiva resultando tal designación impugnada por considerarla violatoria de los derechos sociales de los presentantes en cuestión; solicitando se declare irregular e ineficaz la asamblea antedicha y se proceda a una nueva convocatoria, o bien se reemplace la Comisión Directiva actual por una Comisión Normalizadora.

Que por razones de brevedad, me remito a la reseña de los hechos que precedieron a las irregularidades denunciadas.

II) Que mediante informe obrante a fs.16/17 el Área de Asociaciones Civiles dispone correr vista de la denuncia a la Comisión Directiva de la entidad, para que ejerza su derecho de defensa y formule su descargo, el cual es evacuado en tiempo y forma por el actual Presidente y Secretario mediante nota que luce anexada a fs.1/3 del F.U. Nº 22.

En su responde, niegan y rechazan los extremos denunciados, remitiéndome en honor a la brevedad a la negativa particularizada expuesta en su presentación.

III) Que previo ingresar en el análisis sobre la procedencia de la impugnación deducida, cabe expedirse respecto a la competencia de esta Dirección para avocarse al conocimiento y decisión sobre los hechos denunciados.

Al respecto, al haberse corrido vista a la Municipalidad de Jesús María, a los fines que se expida sobre si ejercería las facultades fiscalizadoras de la Ley 8652 delegadas por el art.9 Ley 9420, y no contando a tales efectos con una respuesta favorable por parte de la Municipalidad, esta Dirección en base a lo establecido por la citada norma hace suyas tales facultades fiscalizadoras.

IV) Que cabe ingresar en el análisis sustancial de la cuestión

planteada, y en ese aspecto, efectivamente se advierten irregularidades en la Asamblea General Ordinaria de fecha 3/8/12, en cuanto impide participar de la misma a socios que incluso fueron integrantes de una de las listas oficializadas, por lo que tal impedimento resulta una incongruencia y peor aún una flagrante violación al estatuto.

En efecto, según lo establecido en el artículo 15 del estatuto "para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo", y lo establecido en el artículo 31, correspondiente a los funciones de la junta electoral, "verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva registradas en el libro de actas y posteriormente en el registro de asociados..."; se advierte a pocas luces que mal puede la comisión directiva, en el marco de la teoría de los actos propios, denegar el acceso de socios a la asamblea bajo el pretexto de encontrarse en mora con la tesorería, cuando previamente la junta electoral procedió a oficializar la lista Nº 2 integrada por estos socios que luego resultaron excluidos, y mas aun cuando, conforme estatuto social, para integrar una lista electoral se requiere como requisito sine qua non pertenecer a la categoría de socio activo, por lo que tal argumento se constituye en una incoherencia violatoria del estatuto.

Del mismo modo, mediante copia mecanográfica del acta asamblearia del 03/08/2012 certificada por escribana pública (fs. 4/5 del F.U. Nº 50), surge que el escrutinio de votos arrojó un resultado de 38 votos para la lista celeste y blanca (lista oficialista) y ningún voto para la otra lista oficializada por la junta electoral, es decir la Lista Nº 2, integrada por los socios que resultaron impedidos de participar de la mentada Asamblea. Circunstancia esta no menos importante a los fines de confirmar las irregularidades denunciadas, en virtud que es de extrañeza inquietante, no solo el hecho de la imposibilidad de participar para algunos socios, sino que estos que resultaron excluidos fueran los mismos que integraban la lista que no obtuvo ningún voto a su favor. Por lo que la imputación planteada en este sentido, causa agravio presentando relevancia tanto en los hechos como a nivel jurídico.

Que respecto al hecho de la aprobación de los estados contables en el marco de la Asamblea impugnada, este tópico se encuentra en directa relación con lo expresado ut-supra, ya que la crítica principal gira en torno a la falta de participación de los denunciados en la aprobación de los mismos, sufriendo así una vulneración en su legítimo derecho de contralor de los actos de gobierno y administración, siendo la causa de esta no intervención, el mismo hecho de la imposibilidad de acceder a la asamblea.

En definitiva, conforme las consideraciones precedentes, puedo aseverar que, en el descargo efectuado por los denunciados no se alcanza a percibir ninguna razón que resulte valedera a los fines de mantener incólume la Asamblea en cuestión, el responde es débil en argumentos y subjetivo en su estructura, y siendo esta Dirección la que toma a su cargo las funciones fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652 como, de manera subsidiaria, de la Ley 9420 tratándose de un centro vecinal, y en resguardo de los derechos como socios de los presentantes, es que considero corresponde declarar irregular e ineficaz la Asamblea General Ordinaria de fecha 03/08/2012 e intimar a la comisión directiva a fin que convoque a una nueva Asamblea a fin que vuelvan a tratar los puntos del orden del día, a mas de revertir la situación política producto de las elecciones efectuadas, para así organizar social y administrativamente el Centro Vecinal Barrio Norte.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídico bajo el Nº 296/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo con fecha 3 de Agosto del 2012 en la entidad denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NORTE", con sede legal en la ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2: INTIMAR a la Comisión Directiva de la referida entidad para que dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles proceda a convocar a Asamblea Ordinaria a fin que sean nuevamente tratados todos los puntos del orden del día

contemplados en la asamblea declarada ineficaz.

ARTICULO 3: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y vuelvan al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 524 "A"/12

Córdoba, 22 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0650-000243/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Bochas de Arroyito-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Bochas de Arroyito-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 498 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-102085/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO EMPALME Y AMPLIACIÓN EMPALME", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420 y Decreto Reglamentario Nº 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33

segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5º, 9º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420, Decreto Reglamentario Nº 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO EMPALME Y AMPLIACIÓN EMPALME", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 499 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-101028/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil "NUESTRA MANZANA", con asiento en la Ciudad de Mendiolaza, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada Asociación Civil "NUESTRA MANZANA", con asiento en la Ciudad de Mendiolaza, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 500 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-099614/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE AIKIDO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Julio de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 20 de Julio de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE AIKIDO SAKANASHI DOJO", CUIT Nº 30-70904702-3 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE AIKIDO", modificando los artículos 1º y 4º, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley Nº 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 1º y 4º, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Julio de 2012 de la entidad civil "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE AIKIDO SAKANASHI DOJO", comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE AIKIDO", CUIT Nº 30-70904702-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 151 "A" de fecha 27 de setiembre de 1989-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 501 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-102084/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO CACERES", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420 y Decreto Reglamentario Nº 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia .

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5º, 9º y concordantes de la Ley Provincial Nº 9420, Decreto Reglamentario Nº 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO CACERES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, REGISTRESE, notifíquese,

publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 502 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-1009569/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN RECONSTRUIR LA TRAMA SOCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION RECONSTRUIR LA TRAMA SOCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 504 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100384/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA GIARDINO", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, a los fines de cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias de dicha entidad.-

Que se da inicio a las presentes actuaciones a raíz de una presentación efectuada con fecha 8/08/12 por un grupo de asociados a la entidad (en su mayoría miembros de la comisión directiva) en la que denuncian la falta de quórum que tiene la Comisión Directiva para sesionar, poniendo en conocimiento de este órgano de contralor la renuncia del Presidente y de la secretaria y como quedó conformada la comisión al cabo de ambas renunciaciones.

Que también informan que, por desavenencias y continuos malos tratos hacia distintos miembros de la comisión directiva, la gran mayoría decidió renunciar a sus cargos, para luego cubrir los

cargos mediante asamblea extraordinaria como contempla el estatuto.

Que se les informó que el Presidente y la Secretaria decidieron revocar sus respectivas renunciaciones, pero fuera de tiempo y lugar ya que el presidente también había renunciado a su calidad de socio, y en una reunión de comisión directiva que sesionaba sin quórum, ya que solo contaba con tres miembros, por lo que debía convocarse a asamblea extraordinaria para cubrir los puestos vacantes conforme lo estipula el estatuto, lo cual se ha omitido en clara violación a las normas estatutarias.

II) Que corrida vista de la denuncia a la entidad para que se formule el correspondiente descargo, la misma es evacuada a fs.3/5 del F.U.N°11, por parte del Sr. Jose Messaro invocando el carácter de Presidente, quien niega todos y cada uno de los términos vertidos en la denuncia.

Que en dicho responde el Sr. Messaro niega que no haya habido quórum al momento de realizar la revisión de su renuncia y la de su esposa, a los cargos de presidente y secretaria respectivamente; que nunca renunciaron a su calidad de socios de la entidad; que la renuncia formulada por los restantes miembros de la Comisión Directiva fue irregular al haberse efectuado ante la Jueza de Paz de Villa Giardino en lugar de hacerla como dice el estatuto; que es falso que los miembros electos de la nueva Comisión hayan sido maltratados sino que renunciaron de manera voluntaria. Que el art.19 del estatuto no establece la necesidad de una asamblea extraordinaria para cubrir los cargos hasta la culminación del mandato, citando lo que establece dicha norma estatutaria. Que lo que debe tenerse en cuenta no es el quórum necesario para una asamblea extraordinaria

Que a fs.6/24 del mencionado Folio Unico obra la documental que se acompaña junto con el descargo.

III) Que previo a analizar la cuestión planteada, cabe hacer una reseña cronológica de lo actuado en el seno de la Comisión Directiva, a saber:

1) Con fecha 13/04/12 (conforme Acta N°89) los Sres. Jose Messaros y Elba Fernandez presentan su renuncia a sus respectivos cargos de Presidente y Secretaria, las cuales fueron aceptadas por los restantes miembros de la Comisión presentes en el acto, asumiendo el Sr. Orlando Menzoda (vocal 1º) el cargo de Presidente, y otro miembro de comisión directiva (Sra. Alba Rosas) el cargo de Secretaria.

Cabe aclarar que, hasta ese momento la Comisión Directiva continuaba con sus ocho miembros, al haber asumido los miembros suplentes en reemplazo de los titulares que asumieron los cargos de Presidente y Secretaria.

2) Que con fecha 1/06/12 renunciaron cinco miembros de la Comisión Directiva, por lo que dicho órgano de administración quedó reducido a solo tres miembros, es decir sin quórum para sesionar.

3) Que conforme Acta de N°92, con fecha 7/06/12 se reúne la Comisión Directiva con los tres miembros que habían quedado (la tesorera Blanca Moreno, el 2º vocal Antonio Magnoski, y el 3º vocal Yolanda Maionchi) y un Revisor de Cuentas (Sr. Julio Vallejos); en la que se trata la revocación de las renunciaciones presentadas por los Sres. José Messaros y Elsa Fernandez, se acepta dichas revocatorias; reasumiendo sus cargos de Presidente y Secretaria respectivamente. Además en dicha reunión se aceptaron las renunciaciones irrevocables de los restantes miembros de comisión.

IV) Que en base a tales antecedentes y constancias de autos, cabe considerar la regularidad de la conformación de la actual comisión directiva a la luz de las sucesivas renunciaciones y reasunciones de cargos.

Que en ese marco, se advierte que, la aceptación de la revocatoria o retractación de sus renunciaciones efectuadas por los Sres. José Messaros y Elsa Fernandez, Messaros y la asunción como Presidente y Secretaria que se realizó en la reunión de Comisión Directiva de fecha 7 de Junio del cte. plasmada en el Acta N°92, resulta irregular e ineficaz a los efectos administrativos, toda vez que se realizó sin el quórum suficiente exigido por el estatuto, en cuanto a que se requiere la presencia de al menos cinco miembros de la Comisión y solo había tres, no pudiendo computarse a tal efecto la presencia de un revisor de cuentas, en virtud de que la Comisión Revisora de Cuentas es un órgano fiscalizador autónomo de la Comisión Directiva; pretender lo contrario significaría desvirtuar la naturaleza fiscalizadora e imparcial de los revisores de cuentas.

Que de todas formas, una vez tratadas y aceptadas las renunciaciones de los Sres. Messaros y Elsa Fernandez a sus respectivos cargos de Presidente y Secretario en reunión de Comisión Directiva den fecha 13/04/12 (conforme Acta N°89) no es posible que haya retractación, ya que el art. 875 del Código Civil establece que la renuncia puede ser retractada pero antes de su aceptación, por lo

que la retractación deviene extemporánea.

Que en base a tales consideraciones, tal como quedó actualmente conformada la Comisión Directiva, tendría quórum para sesionar ya que además del presidente y secretaria han quedado la tesorera y los vocales 2º y 3º. Sin embargo, se trata de un quórum aparente y carente de legalidad, toda vez que, el Presidente y la Secretaria volvieron a sus cargos en forma improcedente.

V) Que en tal estado de cosas, cabe ahora analizar las medidas que corresponde adoptar a este organismo de contralor ante esta situación, en el marco de un pedido de nombramiento de Comisión Normalizadora por parte de los socios denunciantes.

Que si bien es cierto que estas sucesivas renunciaciones y acusaciones cruzadas han generado un caos institucional que atenta contra el normal desenvolvimiento de la entidad, lo cual en principio sería causal suficiente para la designación de una Comisión Normalizadora; no es menos cierto de que se trata de una medida de carácter excepcional cuya adopción merece una interpretación restrictiva; debiendo apelarse a dicha medida cuando no haya salida o solución en el marco de las normas estatutarias que rigen la entidad.

Que en ese aspecto, el art.19 del estatuto establece que "Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia toda del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le incumban a los miembros renunciados o que hallan efectuado abandono del cargo..."

Es decir que, a la luz de la norma estatutaria transcrita precedentemente, el propio estatuto está dando la solución al caso traído a consideración, por lo que corresponde intimar a los miembros de la Comisión Directiva que hayan quedado para que en el término de quince días convoque a asamblea de elección de autoridades.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2, 6, 10 y concordantes de la Ley N° 8652, y Dictamen N° 295/12 del área jurídica,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ a los efectos administrativos la aceptación de la revocación de las renunciaciones de los Sres. Sres. Messaros y Elsa Fernandez a sus respectivos cargos de Presidente y Secretario en reunión de Comisión Directiva de fecha 13/04/12.

ARTICULO 2º: INTIMAR a los miembros restantes de la Comisión Directiva de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA GIARDINO", para que previa designación de nuevo Presidente y Secretario en reunión de Comisión, presente en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución toda la documentación inherente a la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para elección de los miembros saltantes de la Comisión Directiva, cuya fecha de realización no podrá exceder de los quince días hábiles.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, NOTIFÍQUESE y vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 505 "A"/12

Córdoba, 5 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-102019/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VIDA DIGNA", con asiento en esta Ciudad de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la oportunidad de analizar la procedencia del otorgamiento de la personería jurídica por parte del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones, dicha área advierte en el informe obrante a fs.22 que, de la lectura del estatuto en su artículo segundo se infiere que el objeto no se adecúa a una entidad civil sin fines de lucro, atento a que el nombre y los fundamentos son propios de un geriátrico.

Que a fs.23/24 obra Dictámen N°299/12 del área jurídica a cuyas consideraciones me remito por razones de brevedad, pero que en definitiva comparte el criterio sustentado por el área preopinante, aconsejando a esta superioridad el no otorgamiento de la personería jurídica solicitada.

Que al cabo de un análisis tanto del objeto proyectado en el art.2 del estatuto, como de las actividades desarrolladas y a desarrollar por la entidad, se advierte una incompatibilidad relevante con la naturaleza jurídica de una Asociación, ya que prevé actividades que son propias de un geriátrico, sin aclarar acerca de la gratuidad del mismo, siendo que esta actividad en la práctica resulta impensada entenderla sin un fin de lucro.

Que de todas formas la finalidad lucrativa quedó acreditada mediante el artículo 2 del estatuto constitutivo que textualmente reza: " La Asociación tendrá por objeto la asistencia geriátrica de adultos mayores o personas discapacitadas. Para lograrlo se desarrollaran las siguientes actividades: Geriátrica..", por lo que a pocas luces se advierte que el objeto de la asociación es el funcionamiento de un geriátrico lo cual descarta que el objeto sea sin fines de lucro, advirtiéndose una incompatibilidad relevante con la naturaleza jurídica de una Asociación.

Que la personería gestionada no se adecua a las exigencias previstas en el artículo 33 del C. Civil en el siguiente aspecto: "...Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común..".

Que la adscripción a los distintos regímenes previstos por los artículos 33 y 46 del Código Civil no depende de la voluntad del interesado, sino de los fines de la institución: si el Estado comparte los objetivos de la entidad y los considera incluidos dentro del concepto de "bien común", procederá a otorgar la referida autorización para funcionar como forma de promover los mismos; si no coincide con dichos propósitos, rechazará esa autorización, lo cual no implica prohibir, de manera alguna, que los interesados en desarrollar aquellos objetivos – a los cuales el Estado descalificó como inherentes al "bien común", puedan hacerlo libremente, bajo otra forma asociativa, esto es, la consignada en el artículo 46 del ordenamiento civil, que es una de las tantas formas asociativas previstas dentro del concepto constitucional de "asociarse con fines útiles" o "la asociación bajo la forma de sociedad" prevista en el Art. 3° de la Ley N° 19.550.-

Que en tales condiciones, a los efectos de dar cabal cumplimiento a las funciones de fiscalización y control que esta Autoridad de Aplicación tiene impuestas por la Ley 8652, cabe denegar el otorgamiento de la personería jurídica solicitada, por lo que no se cumplen en el caso los extremos que permitan la autorización regulada por el art. 10 inc. a) de la Ley 8652.

Que este ha sido el criterio adoptado por este organismo de contralor en precedentes similares. Cito al respecto la Resolución N°254 "A"/11 dictada con fecha 28/06/2011 mediante la cual se denegó la personería jurídica y autorización a funcionar como tal a la Fundación Wanglen.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DENEGAR la solicitud de otorgamiento de la personería jurídica presentada por la Sra. Olga Isabel Franco y Doli Cecilia Flores, invocando sus respectivas calidades de Presidente y Secretaria, en nombre y representación de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL VIDA DIGNA", por resultar impudente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 506 "A"/12

Córdoba, 13 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-96774/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "FEDERACIÓN GAUCHA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA".-

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs.1/7 del F.U.N°22 de autos luce anexada la denuncia formulada por un grupo de personas que invocan el carácter de representantes legales de agrupaciones gauchas y centros tradicionalistas del Movimiento Gaucho Unido Cordobés y como tales miembros de la Federación Gaucha de la Provincia de Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Domínguez Linares; mediante la cual denuncian una serie de irregularidades en la Federación Gaucha de la Provincia de Córdoba, impugnan la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en dicha entidad con fecha 5 de marzo de 2012, y solicitan el nombramiento de una Comisión Normalizadora.

Que entre otras irregularidades denunciadas a las que me remito por razones de brevedad, los denunciantes cuestionan la conformación de la Comisión Directiva al sostener que se hizo un enroque en los cargos ya que en la Asamblea Ordinaria de marzo del 2009 fueron designados el Sr. Carlos César Carrizo como Presidente y Julio Leónidas Badra como Secretario, y sin embargo, sin mediar ninguna asamblea, la convocatoria a la última asamblea la hace el Sr. Badra como Presidente y Carrizo como secretario.-

Que también cuestionan que el Sr. Julio Badra figure como Presidente de la Agrupación Rural de Córdoba en obvia referencia a la Sociedad Rural de Córdoba, ya que en ese domicilio de calle Lima n°649 figura dicha entidad, y además en la Sociedad Rural les informaron que no existe ninguna agrupación gaucha y que el Sr. Badra fue designado presidente de la Sub-Comisión Gaucha por acta 1257 de fecha 26/11/2007 celebrada en la Sociedad Rural.

Que denuncian también irregularidades en la convocatoria a la asamblea ordinaria del 5 de marzo del cte., ya que en el orden del día referido a la renovación de autoridades se consignó una fecha diferente (20 de febrero).

Que el día de la asamblea (5/03/12) se dejó ingresar solamente a quienes figuraban en una lista confeccionada por el Sr. Julio Badra, no figurando dos miembros de la misma Junta Ejecutiva (Carlos Carrizo e Ignacio Estivala) quienes fueron excluidos de la asamblea en un claro abuso de poder.

Que también denuncian una serie de irregularidades contables, tales como el no haber asentado en el estado de situación patrimonial los ingresos percibidos en concepto de becas otorgadas por el Ministerio de Educación a cuyo detalle me remito por razones de brevedad, aunque destaco una partida de \$ 120.000 destinada a 20 becas para la Academia Folklorica "Sol Naciente" que según los denunciantes su titular –Elena Vanesa Agüero- recibió el pago de la Federación Gaucha pero desconoce que se le hubiera otorgado un subsidio del Ministerio de Educación.

Que a fs.9/26 del F.U.N°22 obra incorporada la documental aportada por los denunciantes.

II) Que corrida vista de la denuncia a la entidad para que se formule el correspondiente descargo, la misma es evacuada a fs.1/3 del F.U.N°37, por parte del Sr. Julio Leónidas Badra invocando el carácter de Presidente, quien niega todos y cada uno de los términos vertidos en la denuncia, solicitando el rechazo de la denuncia e impugnaciones formuladas, e invocando en primer lugar falta de legitimación de los denunciantes con sustento en que ninguno de ellos es socio de la Federación Gaucha de la Provincia de Córdoba, no habiendo acreditado la representación que invocan.

Que en relación a los actos sociales impugnados en la denuncia, el representante de la Federación solicita su rechazo al sostener que en las Asambleas impugnadas de fecha 14/02/2010 y 9/03/2010 el Sr. Carrizo participó y firmó dichos actos asamblearios, invocando al respecto el art.1049 del Código Civil.

Que en dicho responde el Sr. Badra rechaza también el cuestionamiento a su carácter de Presidente en la convocatoria a Asamblea para el 5/03/12, con el argumento de que estatutariamente corresponde cambiar la presidencia anualmente., y que en cumplimiento de dicho precepto se realizó el 14 de febrero de 2010 el cambio de autoridades, acompañando copia del acta de fs.84 firmada por el Sr. Carrizo, y que todos estos documentos fueron presentados y aprobados por esta Dirección.

Que en lo que respecta a la mención del 20 de febrero se debió a un error material debidamente salvado e incluso firmado por el Sr.

Carrizo.

Que el Sr. Carrizo intentó ingresar a la Asamblea pero se le impidió por ser moroso al igual que los otros socios, y que se actuó conforme al estatuto.

Que respecto al cuestionamiento al balance, con motivo de los contratos con el Ministerio de Educación y distintos subsidios recibidos y rendidos, señala en su contestación que no hubo reclamo alguno del Ministerio de Educación ni tampoco reclamos personales, que se han entregado los recibos y el dinero y que acompaña copia de los recibos correspondientes, aclarando que los pagos se concluyeron con posterioridad al cierre de balance, por lo que no podía incorporarse la rendición de cuentas porque estaba pendiente; y que en el balance no se incorporaron los fondos y el movimiento porque no hacia a ingresos y egresos de la Federación, sino al manejo de fondos, de Educación, lo que según el criterio del contador, significaba que no afectaba patrimonialmente el movimiento.

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, cabe en primer término, emitir opinión respecto a la legitimación activa de los denunciantes que fue reprochada al contestar la vista, si bien es cierto que no acompañan documental que acredite la representación de las agrupaciones gauchas que invocan; no es menos cierto que la propia entidad reconoce tal personería al incluir en el padrón acompañado con la documentación pre-asamblearia a alguno de ellos, tales como las agrupaciones "El Cardon", "Sentir Argentino", "Gato Pardo" surgiendo los Sres. Carlos Carrizo, Hugo Pesci y Aguinaldo Gutiérrez como Presidentes de tales agrupaciones respectivamente.

Que de todas formas, para el caso de que las restantes agrupaciones no estén incluidas en el padrón, ello no es obstáculo para que este organismo de contralor se avoque al trámite de la denuncia, ya que el art.10 inc.g) de la Ley 8652 faculta a esta Dirección a "considerar, investigary resolverlas denuncias de asociados o de terceros respecto de las entidades sometidas a su fiscalización"

En base a lo expuesto y norma legal citada, cabe desestimar la defensa de falta de legitimación invocada por el Presidente en el responde, y en consecuencia analizar la cuestión de fondo.

IV) Que despejada esta cuestión formal o procesal, cabe ahora analizar el punto 3 del "petitum" de los denunciantes en el que solicitan se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de que fueran intercambiados los cargos de Presidente y Secretario entre los Sres. Carlos César Carrizo y Julio Leónidas Badra.

Que en ese sentido, el Sr. Badra invoca como argumento de rechazo a este cuestionamiento, que el estatuto permite cambiar la presidencia anualmente., y que en cumplimiento de dicho precepto se realizó el 14 de febrero de 2010 el cambio de autoridades, cuya acta es firmada por el Sr. Carrizo.

Que así planteada esta controversia, cabe señalar que, conforme constancias obrantes en esta repartición, en Expte. N°0007-081801/2010 se presentó para su aprobación a este organismo la Asamblea Extraordinaria de fecha 14/02/2010 que trata la reforma de estatuto. Que en el proyecto de reforma se contempla la del art.14 agregando que "..... El cargo de Presidente deberá ser renovado todos los años durante la vigencia del mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva. A tales efectos se convocara a una reunión especial una vez al año para que dentro del seno de la Junta Ejecutiva sea designado el nuevo presidente...". Ahora bien, si bien es cierto que esta reforma fue aprobada por Asamblea, no es menos cierto que no fue aún aprobada por este organismo de contralor. Es mas, con fecha 8/04/2010 realizó observaciones incluso a la reforma del mencionado art.14 en cuanto a que se establezca límite a la reelección, observaciones que nunca fueron subsanadas. En tal situación, las modificaciones al estatuto no serán oponibles a terceros ni a los asociados e integrantes de los órganos sociales ni entre ellos, mientras no sean aprobadas por el órgano de contralor (Este es el criterio también adoptado por la Inspección General de Justicia de la Nación plasmado incluso en el Art.396 de la Res. N°07/2005).

De todas formas, si bien la reforma es aplicable y oponible recién después de haber sido aprobada por este órgano de contralor, no puede soslayarse, en el marco de la teoría de los propios actos, que el propio denunciante Sr. Carlos Cesar Carrizo consintió el haber aplicado el artículo 14 reformado en el enroque de autoridades, y es mas en tal carácter presenta en autos la documentación pre-asamblearia; por lo que el vicio que invoca ha sido consentido.

V) Que en cuanto al punto 4 del petitum de la denuncia, se solicita la impugnación de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de fecha 5 de marzo del 2012,

Que respecto a este tópico, mas allá de que la convocatoria la hace el Sr. Julio Badra como Presidente y Carrizo como Secretario siendo que debió ser al revés, al haber sido ello consentido por el

propio Carrizo en su oportunidad atenúa de alguna manera la relevancia, no resultando suficiente ese solo vicio para declarar irregular e ineficaz la asamblea a los efectos administrativos.

Ahora bien, lo que sí resulta relevante es el impedimento a participar en la asamblea de aquellos denunciados que figuran en el padrón, ya que ello atenta contra los derechos políticos de los asociados que este organismo de contralor debe resguardar.

En efecto, este impedimento quedó acreditado en autos por las propias manifestaciones del Presidente Sr. Badra al contestar la vista, cuando reconoce que impidió el ingreso de los denunciados, aunque invocando como argumento que los Sres. Carlos Cesar Carrizo, Hugo Pesci y Aquilino Jesús Gutiérrez no son mas socios por ser morosos. Este argumento defensivo esgrimido por el Presidente resulta insuficiente para excusar o justificar el impedimento a participar a las agrupaciones en cuestión en la asamblea, ya que en primer lugar no son personas físicas las que están federadas a la Federación Gaucha sino las distintas agrupaciones que la integran conforme lo dispuesto por el art.5 del estatuto vigente, y en segundo lugar porque para dejar de ser socia federada una agrupación por morosidad en el pago de la cuota social, debe seguirse el procedimiento previsto en el art.10° del estatuto, que establece como requisitos previos el atraso en el pago de tres cuotas, la intimación fehaciente al pago, y recién transcurrido un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Junta Ejecutiva declarará la cesantía de la entidad morosa, lo que supone una reunión de dicha junta y una decisión adoptada con el quórum necesario. Sin embargo, no se ha acreditado en autos ni la notificación fehaciente ni el acta que declare la cesantía de alguna de las entidades.

Que además la postura defensiva asumida por el Presidente se advierte contradictoria, ya que en el padrón acompañado como documentación pre-asamblearia en las presentes actuaciones y que obra a fs. 17/19 de autos, están incluidos como federadas las Agrupaciones Gauchas "El Cardon", "Sentir Argentino" y "Gato Pardo" representadas por sus presidentes Carlos Carrizo, Hugo Pesci y Aquilino Gutiérrez respectivamente, por lo que, en el marco de la teoría de los actos propios, mal puede privar a dichas agrupaciones del derecho de participar con voz y voto en la asamblea si están en el padrón que el instrumento idóneo que se acompaña a este organismo de contralor para verificar quienes tienen tal derecho y que se supone debidamente depurado.

Que además, del acta de reunión de la Junta Ejecutiva de fecha 27/03/2012 (obrante a fs.23 del FU N°37) que el Presidente acompaña con su descargo solo surge la expulsión como miembros de la Comisión Directiva a los Sres. Carrizo y Gutiérrez y no como asociados a las agrupaciones gauchas que representan. A un cuando se entendieran que así fuera, interpretación que no corresponde, debió garantizarse el derecho de defensa de las agrupaciones sancionadas conforme lo establece el art.12 del estatuto a fin de que puedan apelar las sanciones ante la Asamblea de socios, no constando en autos que se haya notificado a los sancionados de sanción alguna.

Que en definitiva, al resultar ostensible que se la ha privado a las agrupaciones gauchas en cuestión su derecho de participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y en la Extraordinaria llevadas a cabo con fecha 5 de marzo de 2012, dichos actos asamblearios resultan irregulares e ineficaces a los efectos administrativos.

Que además, como otro defecto de la convocatoria a ponderar anoto el error incurrido en la fecha de elecciones que figura en el orden del día (20 de febrero en lugar del 5 de marzo), defecto este que adquiere relevancia cuando ha sido mantenido en el edicto (conforme publicación acompañada a fs.34 del Folio Unico N°21) ya que puede llevar a confusión de alguna agrupación en cuanto a la fecha del acto eleccionario.

VI) Que en cuanto a la denuncia relacionada a la falta de asiento contable en los balances de los subsidios o ayudas no reintegrables que haya recibido la Federación por parte del Ministerio de Educación o la falta de rendición de cuentas, cabe señalar que, es la entidad, a través de los mecanismos estatutarios y los órganos que la gobiernan, la que debe resolver las cuestiones inherentes a las cuentas de la entidad, es decir mediante la aprobación o reprobación en la asamblea de socios del balance respectivo. En lo demás, será eventualmente el Ministerio de Educación el organismo competente para controlar las respectivas rendiciones de cuentas y no esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. De todas formas, al contestar la vista corrida, el Presidente hace una serie de aclaraciones que en principio enervarían algunos de los extremos denunciados. Por lo demás, para el caso de que los denunciados entiendan que existen irregularidades en el manejo de fondos

entregados, deberán acudir por ante el órgano jurisdiccional competente en sede judicial, no siendo competente esta Dirección para resolver conflictos de derechos subjetivos conforme la correcta interpretación de lo dispuesto por el art.4 de la Ley 8652 y menos aún la existencia de algún hecho ilícito.

VII) Que en relación al pedido de nombramiento de una Comisión Normalizadora, al tratarse de una medida excepcional por consistir en una ingerencia del poder estatal en el manejo interno de la entidad, debe aplicarse con criterio restrictivo.

Que en ese marco, la sola declaración de ineficacia de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de fecha 5/03/12 no amerita "per se" el reemplazo de la Comisión Directiva por una Comisión Normalizadora. Es mas, el art.10 inc.j apartado 4 requiere que la entidad omita convocar a asamblea en dos periodos consecutivos para la procedencia de tal medida.

Que tampoco las desavenencias internas en el seno de la comisión directiva que incluso desencadenaron expulsiones de algunos de sus miembros, es motivo suficiente en el caso para nombrar una Comisión Normalizadora, ya que si bien se daría en principio el supuesto fáctico del apartado 1 de la citada norma, no se advierte que estas diferencias tornen imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria.

Cito al respecto la jurisprudencia administrativa emanada de la Inspección General de Justicia de la Nación, organismo que en Res. IGJ N°000198 de fecha 24/02/2004 en el Expte. "Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)" sostuvo: "Debe negarse la injerencia estatal en las corporaciones cuando a través de ella se pretende amparar únicamente el resultado de desavenencias entre los socios, que eventualmente afectan los intereses de aquellos que se encuentran en minoría, pero que no comprometen el funcionamiento de la entidad, doctrina que resulta plenamente aplicable a las asociaciones de carácter civil.....Las disidencias producidas en el seno de una entidad, sean éstas en el órgano de gobierno (asamblea) y/o de administración y representación (en este caso la junta directiva) reafirman la vida democrática de la misma siempre y cuando ello no obstaculice su funcionamiento regular."

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2, 6 inc. h), y concordantes de la Ley N° 8652, y Dictamen N° 298/12 del área jurídica,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo por la FEDERACIÓN GAUCHA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA con fecha 5 de marzo de 2012, como asimismo la Asamblea Extraordinaria de igual fecha.

ARTICULO 2°: INTIMAR a la Junta Ejecutiva de dicha entidad para que en el término de diez días de notificada de la presente resolución convoque nuevamente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para tratar idénticos puntos del orden del día, debiendo fijar la fecha de dichos actos asamblearios dentro de los treinta días, y garantizando la mas amplia participación de las agrupaciones o fortines gauchos que se encuentren en condiciones estatutarias de hacerlo.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, NOTIFÍQUESE y vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 507 "A"/12

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100118/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL JUANITO LAGUNA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 24 de Agosto de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 24 de Agosto de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL JUANITO LAGUNA", CUIT N° 30-71221601-4 con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el art. 2°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 2° sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2012 "ASOCIACIÓN CIVIL JUANITO LAGUNA", CUIT N° 30-71221601-4, con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 547 "A"/11, de fecha 27 de Diciembre de 2011.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 511 "A"/12

Córdoba, 20 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-095838/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "El Taller del Dragón-Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "El Taller del Dragón-Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS